

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

(6634) ALBERTI - ☎ 02346 - 470920

ALBERTI, 25 de Abril de 2005.-

### VISTO:

Las distintas inquietudes recepcionadas en este HCD relacionada con la problemática de menores alcoholizados, y,

### CONSIDERANDO:

Que la Legislación Provincial que regula la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores no contiene sanción para los padres, tutores o guardadores.-

Que es preocupante y no puede ser ajeno a las autoridades el aumento del consumo de alcohol por parte de menores de 18 años.

Que este consumo genera desórdenes y peleas en la vía pública.

Que no sólo afecta la tranquilidad de la población, sino que pone en peligro física no solo de los que intervienen en ellos sino de aquellas personas y/o menores que buscan su lugar de esparcimiento en la forma debida.

Que tampoco puede escapar la perniciosidad para el menor que significa este tipo de ingesta.

Que éste estado de cosas refleja la falta de supervisión y de cuidado de sus conductas por parte de los que naturalmente responsable de ellos; que en primer término son los progenitores, seguidos de los tutores o guardadores.

Que se hace necesario sancionar éste actuar culposos y negligentes de los padres y/o tutores o guardadores, que son los que deben evitar y prevenir éste tipo de conductas.

Que la legislación argentina hace cargo a los mayores por la responsabilidad de los menores a su cargo.

Que el hecho objetivo de la sanción, no se relaciona con el menor alcoholizado, sino con el mal ejercicio de la patria potestad de los padres, tutores y/o guardadores.

Que es facultad de los Concejos Deliberantes reprimir conductas que afecten la moral, las buenas costumbres, el orden público, la salud, la seguridad y/o bienestar de las personas.

Que se hace necesario sancionar a propietarios que faciliten el ámbito para la ingesta de bebidas a menores, como así también a aquellos comerciantes que transgredan la actividad para la cual fueron habilitados.

Que la sanción no intenta buscar un castigo económico sino una toma de conciencia.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

ARTICULO 1).- Sanciónase con multa de 50 a 500 módulos y reposición de bienes -----  
públicos dañados cuando corresponda:-----

- 1) Los padres, tutores, curadores, guardadores cuando se detecten las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo: -----
  - A) Se encuentren en estado de ebriedad.-----
  - B) Produzcan desorden en la vía pública y lugares de acceso al público.-----
  - C) Se encuentren en lugares y horarios no permitidos.-----



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**


(6634) ALBERTI - ☎ 02346 - 470920

- 2) Serán pasibles de la misma sanción los propietarios, inquilinos, moradores y ocupantes de fincas particulares en las que se realicen reuniones de menores de 18 años y se facilite el ámbito para la ingesta de bebidas alcohólicas, siempre que los menores una vez en la vía pública incurran en alguna de las conductas tipificadas en el punto 1 apartado A,B,C, y D.

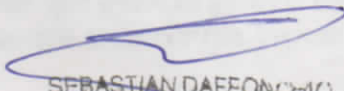
**ARTICULO 2).-** Las multas impuestas podrán ser sustituidas por tareas comunitarias de conciencia educativa en coordinación con instituciones que trabajan en la prevención de las adicciones.

**ARTICULO 3).-** Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.

**ARTICULO 4).-** Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y Archívese.

  
NORMA NATALIA PIAZZA  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
ALBERTI



  
SEBASTIAN DAFFONCHIO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
ALBERTI

**REGISTRADA BAJO EL N° 1454.-**